Ottitu Buctin

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.-Por un año, 25 pesetas.-Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL. -Por un año, 35.-Por 6 meses, 20.-Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asímismo cualquier anuncio concernien. te al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 26 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 174. Secretaria. - Negociado 1.º

ELECCIONES.

Dispuesto por el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 que el día 1.º de Enero de cada año se han de formar y publicar por los Ayuntamientos las listas de electores para Compromisarios de Senadores, y debiendo en el mismo día constituirse las nuevas Corporaciones municipales, según lo previene el art. 6.º de la ley de 2 de Mayo último, con el fin de que puedan cumplirse ambos servicios, he creido oportuno advertir á los Sres. Alcaldes que deben con conveniente anterioridad convocar para el repetido día á sesión extraordinaria para la confección de las referidas listas, la cual habrá de verificarse después de concluída la inaugural en que se haya procedido á la constitución del Ayuntamiento y á la elección de cargos; y que las expresadas listas habrán de ex- rresponda con arreglo á los vo-

ponerse al público hasta el 20 del citado Enero, admitiendo y resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que contra ellas se produzcan durante el resto del mismo mes, y remitiendo á este Gobierno su copia certificada tan pronto como resulten definitivas.

Palencia 21 de Diciembre de 1889.

> El Gobernador, Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 175.

Debiendo constituirse los nuevos Ayuntamientos el día 1.º de Enero de 1890, y habiéndose observado por este Gobierno que la mayor parte de los de esta provincia al proceder á la elección de cargos dán más amplitud á los derechos que les conceden los artículos 53 y 56 de la ley Municipal, pasando, después de nombrado el Alcalde, Tenientes y Síndico, á señalar por elección el orden de preferencia de los demás Concejales, cuando éste se halla ya fijado por el art. 52 de dicha ley, aclarado por Real orden de 25 de Abril de 1888, inserta en la Gaceta del 1.º de Mayo siguiente; he acordado recordar á las expresadas Corporaciones que deben abstenerse de determinar el orden numérico de los Regidores, que ha de ser siempre el que les co-

tos que haya obtenido cada uno en su proclamación de Concejal, siendo preferido el de mayor edad cuando resulten algunos con igual votación.

Palencia 21 de Diciembre de 1889.

El Gobernador, Narciso Ribot.

Listas de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el dia 1.º del corriente mes en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Antigüedad.

D. José Mena Pinto. Bruno Román Cantero. José de Juana García. Feliciano Peral Encinas. Cleto Encinas Barcenilla. Antonio Barcenilla Cruz. Pedro de Juana Ortega. Fernando Barcenilla Santos. Juan Mena Barcenilla. Andrés de Juana Gil. Juan Mena Pinto. Clemente Juana Mena. Mariano Serrano López. Gregorio Román Cantero. Florencio Román Cantero. Jacinto Mena Peral. Bernabé Barcenilla Ortega. Pedro González Barcenilla. Félix Juana y Juana. Mariano Carrillo Ortega. Ildefonso Barcenilla Cruz. Ceferino Duque Fernández. Dionisio Cruz Cantero. Maximino Arnáez Rodríguez. Melchor Roman Cantero. Joaquin Cruz Rodriguez.

D. Antonino Barcenilla Barcenilla. Pedro Gil Barcenilla. Luciano Barcenilla Cantero. Eugenio de Juana Aguado. Alejandro Barcenilla Cantero. Juan Barcenilla Bilbao. Juan Mena y Mena.

Añoza.

D. Luciano Aparicio Alario. Benigno Castro Rodriguez. Manuel Cianca Tomé. Narciso Durántez Santiago. Lúcas Gómez Lera. Maximino Gómez Chapón. Simón Gómez Gangas. Patricio Gallego Misuso. Vicente Gómez Lers. Hermógenes Martinez Blanco. Mariano Santiago Pérez. León Santiago Gómez. Policarpo Santiago Gómez. Ciriaco Salas Plaza. Emiliano Pérez Obeso. Lino Prior Pastor. Miguel Pajares Lera. Pedro Pérez Decimavilla. José Vega Núñez. Joaquin Santiago Gangas. Norberto Aparicio Maeso. Alejo Obeso Aparicio. Sebastián Obeso Bermejo. Celestino Acero Trégeras.

Arconada.

D. Agustín Revilla Vega. Antolin Arconada Estalayo. Fernando Pastor Orejón. Eugenio Diez Val. Guillermo García Ramos. Bruno Antolin Lozano. Martin Ruiz Saldafia. Lázaro Ruíz Estébanez. Pedro Gil Narganes. Ildefonso Rodriguez Rodriguez. Alejandro Peral Martinez. Clemente Vecilla Santiago. Mariano Rodríguez Antolín.

D. Gregorio Gil Narganes.
Samuel Gutiérrez Salomón.
Eugenio Saldaña Rojo.
Baldomero Haro Pérez.
Félix Revuelta Revilla.
Victoriano Prieto Berzosa.

The Control of the Co

Han obtenido votos.

D. Manuel Magdaleno Ruiz.

Antonio Ruiz Magdaleno.

Mariano Vecilla Santiago.

Joaquín B. Rodríguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 11 del pasado al organizar el personal del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales, refunde las Secciones de Dirección y Administración, amplía la Sanitaria, la Religiosa y la de Enseñanza; modifica los nombres técnicos de varios cargos y altera las condiciones de ingreso; por todo lo cual para la publicación del escalafón á que se refiere el art. 71 del expresado Real decreto, es preciso fijar antes los límites de las nuevas clases defuncionarios, ó sea cual fuere el cargo que desem-

peñen actualmente en los establecimientos penales, cárceles correccionales y cárceles de partido, adoptando así una disposición que subvenga á las necesidades del servicio ínterin se publica el reglamento para llevar á cumplido efecto la recorganización del personal de que se trata.

A estefin S.M. la Reina (Q.D.G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Se procederá á nombrar Administradores á los actuales Subdirectores de tercera clase; Oficiales Secretarios á los Vigilantes primeros; Oficiales de ordenes à los Oficiales de Contabilidady Vigilantes segundos; Alumnos aspirantes á los Vigilantes terceros y á los Auxiliares de Contabilidad que disfruten en la actualidad más de 1.125 pesetas de sueldo; Vigilantes primeros à los actuales Ayudantes Capataces y á los Auxiliares de Contabilidad, con sueldo que no exceda de 1.125 pesetas y Vigilantes segundos á los actuales Subalternos:
- 2.º En lo sucesivo el personal Directivo administrativo se compondrá de

Directores de primera	cl	250						•	Desde 6.000 pesetas.
Idam de segunda id.						•	•		De 5.000 & 5.999.
Idem de tercera id									De 4.000 á 4.999.
Idem de cuarta id.					•				De groch & grand.
Subdirectores								•	De 5.000 a 5.499.
Administradores							•	•	De 2.500 a 2.555.
Oficiales Secretarios.				•					De 2.000 á 2.499.
Oficiales de órdenes.	1723	120	100	7				200	De 1.500 á 1.999.
Alumnos Aspirantes.									De 1.250 á 1.499.

3.º El personal de Vigilancia constará de

Vigilantes primeros.							Con sueldo	de	$1.000 \acute{a}$	1.249	pesetas
Idem segundos	(T						Idem	de	900 á	999	
Guardias de primera	ما	-			_	2	Idem	de	700 á	899	n
Guardias de primera	OI	60V,	•	•	15 7.2.	•			500 á		n
Idem de segunda id.	•	•	•	•	•	•	1dem		sta 500.		77
Idem de tercera id.	٠	•	٠	•	•	•	Idem	ПЯ	sua occ.		

4.º El personal Sanitario se compondrá de

Inspectores Médicos	4						Con el sueldo	de 5.000 pesetas.
Subinspectores id			1.84	0.000			Idem	de 4.000 å 4.999.
Médicos de primera clase							Idem	de 3.000 á 3.999.
Idem de segunda id							Idem	de 2.500 á 2.999.
Idem de tercera id							Idem	de 2.000 á 2.499.
Idem de cuarta id		_	19 5 0	1251	1,516	•	Idem	de 1.500 á 1.999.
Auxiliares		- 18					Idem	hasta 1.499.
Practicantes de Medicina		F.	rm	aci	A.		Idem	hasta 1.350.
LISCIICENCES de medicine	J	1, 0						

En estas dos últimas categorías se ingresará por concurso de méritos y servicios.

5.º La Sección Religiosa constará de

6.º La Sección de Enseñanza continuará como hasta aquí, en esta forma:

7.º De las plazas de la Sección de Vigilancia que resulten vacantes y no queden provistas con arreglo al expresado Real decreto por renunciar á ellas los funcionarios de la clase que pueden pedirlas por traslación y los de la inmediata inferior á quienes corresponde solicitarlas por ascenso, se dará cuenta al Ministerio de la Guerra en armonía con lo dispuesto por la ley de

dan reclamarlas los Sargentos y licenciados del Ejército que serán nombrados así que acrediten los requisitos y condiciones exigidos por la expresada ley y por el Real decreto de 11 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde & V. I. muchos

años. Madrid 10 de Diciembre de 1889.—Canalejas y Méndez.—Señor Director general de Establecimientos penales.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial de esta villa en el próximo año económico de 1890 á 91, según circular del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia fecha 30 de Noviembre último, todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días.

Villaprovedo 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Florencio de la Parte Gallego.—Por su mandado, Pedro Martín, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el Bolerin Ofi-CIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan enterarse todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza, en la inteligencia de que transcurrido dicho período no será admitida reclamación alguna de agravio.

Villamediana 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Martín Bravo. —El Secretario, Cesáreo Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base
al repartimiento para el ejercicio
económico de 1890 á 91, se halla
expuesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento por término
de quince días, á contar desde el en
que tenga lugar la inserción de este
anuncio en el Boletín Oficial de
esta provincia, á fin de que durante
dicho plazo puedan interponer las
reclamaciones de agravio que creyeren convenirles, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Pomar 18 de Diciembre de 1889. —El Alcalde, Anselmo Alonso.—
Por su mandado, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal de l que ha de servir de base al reparti- vo.

miento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, entendiêndose que pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Villada 18 de Diciembre de 1889. —El Alcalde, Florencio Quintano. —El Secretario, Vicente Espeso.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Roblecedo.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, base indispensable para confeccionar el repartimiento de la contribución del mismo nombre para el ejercicio económico entrante de 1890-91, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, que serán oídas y resueltas por este Ayuntamiento y Junta, desestimando las que se presenten después de transcurrido aquél.

Celada de Roblecedo 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Sandalio Montero.—P. A. de la J. P., Pedro Diez Llorente, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base
al repartimiento de la contribución
territorial de este distrito municipal en el año 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de
este Ayuntamiento desde esta fecha
hasta el día 31 del corriente mes,
durante cuyo plazo pueden examinarle y presentar las reclamaciones
que juzguen oportunas, pasado el
cual no serán atendidas las que se
presenten.

Melgar de Yuso 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base
para la derrama de la contribución
por territorial de este distrito para
el año económico de 1890 á 91, según Real orden inserta en el Bolerin Oficial de 2 del actual, se anuncia por término de quince días para
que los que se crean perjudicados
puedan presentar sus reclamaciones antes del 8 de Enero próximo,
pues pasado dicho día no serán
atendidas.

Olmos de Ojeda 21 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Enrique Cal-

図の SECRETARI GOBIERN

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Octubre de mes durante el $\mathbf{q}_{\mathbf{e}}$ rovincia Nacimientos y Defunciones población de movimiento del 1889 RESUMEN

	1	80	=
		60 å 80	96
		40 á 60	92
		25 á 40	34
		20 & 25	2
ده	EDADES	13 á 20	16
O R	63	6 & 13	18
} P		8 á 6	34
E		5 meses á 3 años	357
IOI		Hasta 5 meses	88
NC		En el claustro materno	-
EFUNCIONES	53.	Viudos	88
DE	rados	Casados	119
	EST	Solteros	230
	Š.	TOTAL GENERAL.	729
	SEXOS.	Hembras	361
	02	Varones	368
76	тот	AL GENERAL	999
TOS	MOS.	Hembras	9
NACIMIENTOS	ILEGÍTIMOS.	Varones	4
MAC	MOS.	Hembras	311
	LEGÍTIMOS.	Varones	344
	JÍNEOS.	Otros grados	6
	CONSANGUÍNE	Primos hermanos	2
	COMS	Tios con sobrinas ó vice- versa	-
		60	£
		50 Å 60	н
8.	,	40 & 50	
ONIOS	S rayentes.	80 à 40	10
	008 ntray	20 & 80	88
MATRIM	CLASIFICADO edades de los cont	Hasta 20 años	14
AT	LASI s de	60	
×	opspa	50 6 60	2 3
	рог	40 a 50	
		80 4 40	5 13
		20 á 30	75
		Hasta 20 años	-
	TO	TAL GENERAL	83

CAUSAS. 8 S S DE NOSOLÓGIC CUADRO

	Total parcial.	9
MUERTE VIOLENTA.	Ejecuciones de justicia	-
NUERTE	Homicidio	-
POR 1	Buicidio	C.
	Accidentes	က
	Total parcial.	531
	Bocio	
	Pelagra	
2	Lepra	•
S.	Alcoholismo	
ADE	Cancerosas	က
ENFERMEDADE	Mentales	2
FER	Procesos morbo-	16
	Distroflas consti- tucionales	34
OTRAS	Cerebro-espi-	158 158
POR C	Locomotor	19
1	Urinario	&
	Digestivo	166
	Respiratorio.	168
	Circulatorio	74
	Total parcial.	192
OSAS.	Otras infecciosas y contagiosas	45.
CONTAGIOSAS.	Hidrofobia	
(C)	Sifilis	4
SASO		1 21
INFECCIOSA	Intermitentes pa-	2
N	Puerperales	4
POR FINERMEDADES	Tifoldeas	8
WED	Coqueluche	92
NEE	Angina y laringi- tis diftérica.	: 28
1 80	Escarlatina	. 00
	Sarampión	. -
	Viruela	. 3

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio próximo de 1890 á 91, formado por la Junta pericial en vista de las relaciones del movimiento de su riqueza que han presentado los contribuyentes terratenientes de este distrito, se halla el mismo de manifiesto por término de ocho días en la Secretaria de esta Corporación, á contar desde que aparezca el presente anuncio inserto en el Bolerin Oficial de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado el mismo por los contribuyentes que en él figuran y entablar las reclamaciones de agravio que á su derecho les convenga, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se promuevan por justas y legales que fueran las que se presentaren.

Reinoso 21 de Diciembre de 1889.

—El Alcalde, Eleuterio Marín.—
P. A. de la C. M., Blas Alejo y Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal
que ha de servir de base para la
formación del repartimiento de la
contribución de inmuebles, cultivo
y ganadería del próximo año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento hasta fin del corriente mes, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y exponer los agravios que
juzguen oportunos, transcurrido dicho término no serán admitidos.

Autillo de Campos 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Próculo Mijares.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

El apéndice al amillaramiento para el reparto de la centribución territorial del año próximo de 1890 á 91 se halla terminado en esta localidad y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de cinco días para oir de reclamaciones, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Bourtin Oficial de esta provincia.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes interesados.

Becerril de Campos 21 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Ramón Doyague.—El Secretarie, Martín Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho dias, para que el contribuyente que se crea agraviado presente en dicho período las reclamaciones que estime oportunas, pues pasado dicho plazo se desecharán las que se presenten.

Prádanos de Ojeda 21 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan San Millán.—P. S. M., Antonio Diez

Rey, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en circular de 30 de Noviembre último y poder en el plazo señalado por Real orden de 15 del mismo formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1890 á 91, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la fecha de su inserción en el Bouerin Ori-CIAL de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja acompañadas de los títulos de adquisición y demás documentos justificativos.

Pedraza de Campos 18 de Diciembre de 1889.--El Alcalde accidental, Venancio Cea.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Rio-Pisuerga.

No habiéndose presentado por los contribuyentes de este distrito relaciones de alta ó baja que haya tenido la riqueza en el término señalado en Real orden de 26 de Noviembre último, se hace saber que pueden hacerlo en el término de ocho días, acompañadas de los títulos de propiedad y timbre móvil de diez céntimos, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valbuena de Pisuerga 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Bernardino Palacín Cabia.

Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

ramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución por territorial y pecuaria de este Ayuntamiento para el año económico de 1890 al 91, según Real orden inserta en el Boletín Oficial de 2 del corriente, se anuncia por término de quince días para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones antes del 8 de Enero próximo, pues pasado dicho día no serán atendidas.

Micieces de Ojeda 21 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Cárlos Vega.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 9 de Febrero de 1890, á las doce de la mañana, en la sala de subastas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

del mpeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	Pesetas Ct	s. _
	PRIMERA SUBASTA.		
	Alhajas.		
853	Un alfiler y un dedal de plata	4	n
78	Un alfiler y un dedal de plata. Un medallón de plata y un par de pendientes de ídem dorados.	5	,
72	Un cubierto de plata	20 18	n
56 38	Otro cubierto de idem		ת
	metal	16 13	n
140 891	Un cubierto de plata		,,
	de nácar	88	,
×	Ropas y muebles.		
1525	Dieciocho varas de lanilla	14	77
1528	Una colcha de lana encarnada y una mantilla Un pañuelo blanco de algodón	14 5	D M
1543 903	Sais varas de lanilla	7 24	7
1539 1163	Once panuelos y veinte varas de lienzo	3	n
1594	Un manteo de punto, una chambra y un abrigo	9 2 8	7
$\begin{array}{c} 426 \\ 1600 \end{array}$	Un reloj de pared con marco negro	16	n n
1610	Una capa de paño oscuro	***	7 7
$\frac{1210}{1651}$	Una falda v un pañuelo de merino	9	n
$\begin{array}{c} 1664 \\ 1675 \end{array}$	Una americana, un pantalón y un chaleco de paño. Cuatro varas de lienzo	4	n
1680	Diez varas de lienzo y un pañuelo de merino negro. Una colcha blanca de algodón.	. 11	19 27
$\begin{array}{c} 1683 \\ 1691 \end{array}$	Cinco varas de merino negro	. 15	n
1696 1702	Una sábana, un almohadón y un retazo de percal. Una capa de paño color pasa	40	n n
1703	Un pañuelo de merino	. 4	n
1705 1732	Un mantón azul de lana	. 4	7) 73
1748	Tres juegos de cama de hilo	. 38	n n
1744 1785	Un manto de granadina con velo	. 4	n
1790 1803	Tres almohadones y un manteo	. 25	79
1821	Un manto de merino	. 2	n
1843 1857	Una mantilla de tul	. 9	70
1860 1660	Tres varas y media de paño oscuro	. 12	n
	SEGUNDA SUBASTA.		
	Alhajas.		
	(Medio aderezo de oro bajo	. 20	n
813	Cuatro sortijas		n
739	Una botonadura	. 128	2
	Ropas y muebles.	* -	
975	Una colcha blanca de algodón	_	50
1030 1319	Un par de botas altas	•	50 25
1497	IIn rewelver v una espada	. 8	75 25
1419 1434	Una chambra, un peinador y un abrigo	. 11	79
1465	Una sábana y un pañuelo alfombrado Una colcha blanca, un mantel, seis servilletas y do	. 4	50
1466	pantalones de señora	. 10	25
950 1475	Una colcha blanca de algodón	. 5	20 #
		. 8	n
1835 799	Una mesa de caoba para comedor		2

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta mo-

Palencia 17 de Diciembre de 1889.-El Director gerente de turno, Pe-

mentos antes de ser rematadas.

dro Inclán.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1890 á 91, se hace preciso que los contribuyentes que en más ó menos hayan experimentado alteración en su riqueza presenten sus alteraciones de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de tercero día, desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán el sello móvil y títulos de dominio que se interesau, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cardeñosa 20 de Diciembre de 1889.-El Alcalde, Mariano M. Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

En virtud de Real orden publicada por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda é inserta en el Bolettn OFICIAL de la provincia fecha 2 del corriente, este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha dispuesto que en el improrrogable plazo de ocho días, empezados á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el Bolktin Oficial de la provincia, se presenten en la Secretaria del mismo á dar las relaciones de altas y bajas para la formación de los apéndices á los amillaramientos que han de regir en el año próximo de 1890 á 1891, pues pasado dicho plazo, así como si no vienen legales las mismas no se admitirá ninguna.

Santibáñez de Resoba 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Sierra.—P. S. M., El Secretario, Miguel Redondo.

Anuncios particulares.

No habiéndose presentado licitadores para la subasta de 15 caballos por desecho, anunciada para este día en el Cuartel de San Fernando, que ocupa el Regimiento en esta Ciudad, se señala otra para el 29 del actual, á las once de su mañana, con rebaja de la tercera parte de su tasación.

Palencia 26 de Diciembre de 1889.

—El Comandante Mayor, Hipólito

F. Balbuena.

1—2

PASTOS.

Se arriendan por años ó por temporadas por res y mes, los del monte de Tordesillas, provincia de Valladolid; los de la dehesa de Rayaces, dehesilla de Ampudia y monte de la Torre, en la provincia de Palencia.

Para tratar con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, en Palencia.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.